



INFORME No 024-88/AGN-OAJ

Lima, 02 de Mayo de 1988



A : Sr. ALBERTO ROSAS SILES
Jefe (e) del Archivo General de la Nación
DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : INFORME FINAL SOBRE EL CASO DE LA NO AUTORIZACION DE GIRO
REF. : OFICIO No 007-88-AGN/CPA

En atención al Oficio de la referencia, tengo a bien informar a usted lo siguiente :

1. Esta Asesoría Jurídica mediante Informe No 006-87/AGN-OAJ de fecha 14 de Agosto de 1987 recomendaba las acciones que podría realizar la Comisión de Procesos Administrativos a fin de que ésta llegara a una determinación. Como es de apreciarse de los documentos cursados de esa fecha hasta el oficio que motiva el presente Informe, la Comisión no ha llegado a recomendar sanciones o eximir de responsabilidad a los funcionarios sometidos a investigaciones.

2. De conformidad con el Artículo 93 y siguientes de la Ley 11377 y Decreto Supremo No 522 Artículo 145 y siguientes; además del Decreto Legislativo 276, Artículo 25, 26, 27 y 28 el trabajador que hubiese cometido una falta disciplinaria deberá ser sometido a un proceso administrativo, cuando el caso amerite una sanción de cesantía o destitución.

De acuerdo al análisis del expediente la Comisión debe evacuar su Informe en el sentido de pronunciarse si de lo actuado se desprende responsabilidad de los funcionarios para ser sometidos a proceso administrativo, si no fuese el caso, propondrá las sanciones respectivas de suspensión por el término que consideren conveniente, o caso contrario decidirán recomendando no sancionar por haberse llegado a la conclusión de no responsabilidad de los comprendidos en la investigación practicada.

3. En el segundo párrafo del Informe No 04-87-AGN-CPA de fecha 16 de julio de 1987 el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos pedía la participación de una persona entendida en aspectos técnicos contables. Pues bien, la implementación de la Comisión con el Sr. Enrique Chuquipiondo, se entiende, suple la deficiencia y por ser Contador Colegiado coadyuvará a mejor resolver a la Comisión por ser persona preparada en la materia.

4. Sobre la condición de reasignado y cesante de los funcionarios Sotelo y Ugarte, el Manual Normativo No 006-76-DNP Procesos Administrativos, emitidos por el INAP en su numeral 2.6.1 faculta el proceso a cesantes al comprobarse su responsabilidad durante su situación de activo en cuyo caso por el nivel que ostenta el procedimiento será derivado a la Comisión Especial del Ministerio de Justicia de conformidad con el Decreto Supremo No 0047-80-PCM en cuyos alcances si se estima conveniente se comprendería a los otros funcionarios por tratarse de personal de confianza.

En lo que respecta al Sr. Sotelo, que ha sido reasignado esta condición no lo exime de la responsabilidad que pudiera encontrarse durante el ejercicio de sus funciones en el Archivo General de la Nación, más aún cuando está en estos momentos al servicio de una entidad del Estado.



5. En diversos Informes la Oficina de Control Interno señala responsabilidades las mismas que deben merituar por la Comisión de Procesos Administrativos por lo tanto no se ha llegado aún a la etapa de un Informe Final, por ésta - al no expresar la responsabilidad o no de los funcionarios implicados, ni recomendaciones sobre las medidas a tomar.
6. La Oficina de Asesoría Jurídica no es competente para emitir un Informe Final en el asunto de la referencia, más aún cuando su opinión fue alcanzada en el momento que fue solicitada a la Alta Dirección, a manera de coadyuvar a la Comisión de Procesos Administrativos en sus recomendaciones finales.
7. Se recomienda :
 - 7.1 La remisión del expediente a la Oficina de Control Interno para que de acuerdo a las normas de Control se pronuncie sobre las acciones realizadas y el "Informe Final de la Comisión de Procesos Administrativos" señalando las acciones a que hubiera lugar (control posterior, Artículo 10 - del Decreto Supremo No 001-72-CG).
 - 7.2 Posteriormente se envíe los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos para su pronunciamiento o derivación al Ministerio de Justicia si lo estime conveniente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

c.c. JOCI


Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
JEPA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

AGN/OAJ
AMN/vms#.